

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-102201

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31922 del 25 de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "ARTÍCULO DE ROPA INTERIOR QUE COMPRENDE UN MATERIAL LAMINAR ELÁSTICO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de julio de 2012 con el No. 07-102201 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta luego de transcribir los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que consecuente con lo anterior *"para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que esta no se encuentre dentro del estado de la técnica...Una vez se determina el estado de la técnica, el Examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos."*

A continuación reitera que *"la anterioridad (EP 0 861 647) hace referencia a un sistema de ropa interior que comprende una parte de pantaloncillo reutilizable (1) y un revestimiento absorbente intercambiable (7). Dichos pantaloncillos constan de un laminado de tres capas (3), que contiene una película de membrana (5) como una capa intermedia entre dos estructuras textiles. Adicionalmente, dicho pantaloncillo se caracteriza porque el laminado comprende una membrana respirable de poliuretano posicionada entre dos capas preferiblemente elásticas, de formas tal que el laminado obtenido es bi-elástico, como es indicado en la reivindicación 3. De esta manera, la elasticidad del laminado se obtiene por redes tejidas, como se puede observar la última línea de la columna 3 a la línea 6 de la columna 4."*

Partiendo de lo anterior, concluye, *"resulta claro que la configuración enseñada en el documento D1 difiere de la configuración del material laminado elástico de acuerdo*

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-102201

a la reivindicación 1, toda vez que el laminado de tres capas de red tejida no está constituido de un material estirado creciente a un punto por debajo de la elongación en la carga máxima en una de las capas no tejidas no elásticas, lo que permite alcanzar la elasticidad necesaria para la fabricación del artículo reivindicado.

El recurrente afirma que, contrario a lo expuesto por esta Oficina, "el artículo de ropa interior de tipo pantaloncillo (10) se encuentra definido en términos de sus elementos estructurales y funcionales, como lo son las regiones frontal (12), posterior (14), de entrepierna (16) y de cintura (18), así como el hecho que el artículo presenta un material laminar elástico (20) compuesto de una primera (22) y una segunda (24) capa de material fibroso, y una capa de película elástica (26) localizada entre las primera y segunda capa fibrosa (22, 24). En vista de lo anterior, el artículo reivindicado se caracteriza porque el material laminar elástico (20) es estirado crecientemente a un punto debajo de la elongación en la carga máxima de al menos una de las capas no tejidas no elásticas, y porque una capa de material fibroso tiene una elongación a una carga máxima mayor a la elasticidad del material laminar elástico, en donde dicho material laminar elástico es resistente a la perforación y el artículo de ropa interior del tipo de pantaloncillo se puede volver a usar y tolera el lavado a máquina sin romperse."

Finalmente, aclara que "el material elástico no se encuentra definido por un proceso de fabricación, como es afirmado por su Despacho, sino por las propiedades mecánicas típicas de materiales poliméricos. De esta manera, cualquier persona conocedora de ingeniería química y ciencia de los materiales está en la capacidad de utilizar sus conocimientos para la interpretación de la composición del material elástico, más aun teniendo en cuenta que la memoria descriptiva, específicamente en las páginas 6 y 7, claramente indica los tipos de materiales laminares usados en las modalidades preferentes de la invención. Así las cosas, se considera que el artículo de ropa interior de tipo pantaloncillo (10) no solo resulta novedoso en vista de las enseñanzas del arte previo, sino que también se encuentra claramente definido en el capítulo reivindicatorio presentado ante su Despacho."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto se refiere al contenido del documento antecedente D1 (EP 0861647) advierte la Oficina que teniendo en cuenta las características técnicas que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-102201

presentan en la reivindicación 1 del objeto en cuestión, el documento D1 sí está afectando la novedad, al respecto se reitera lo dicho en el concepto técnico trasladado mediante Oficio 054 del 5 de enero del 2012 y en la Resolución 31922 del 25 de mayo de 2012, en los cuales se compararon las características técnicas del objeto reivindicado como son la región frontal, posterior, de entrepierna, de cintura y el material laminar elástico compuesto de capas de material fibroso y una capa de película elástica con su localización, encontrándose que tales características fueron anticipadas efectivamente por el documento del estado de la técnica citado, de manera que sí afecta la novedad de dicho objeto reclamado.

Ahora, respecto al dicho según el cual el *"material estirado creciente a un punto por debajo de la elongación en la carga máxima en una de las capas no tejidas no elásticas, lo que permite alcanzar la elasticidad necesaria para la fabricación del artículo reivindicado"*, cabe señalar que esto no es una característica técnica, se trata de un resultado a obtener porque se refiere a un efecto en términos del proceso de fabricación del artículo.

En cuanto se refiere a que *"el artículo de ropa interior de tipo pantaloncillo (10) se encuentra definido en términos de sus elementos estructurales y funcionales, como lo son las regiones frontal (12), posterior (14), de entrepierna (16) y de cintura (18), así como el hecho que el artículo presenta un material laminar elástico (20) compuesto de una primera (22) y una segunda (24) capa de material fibroso, y una capa de película elástica (26) localizada entre las primera y segunda capa fibrosa (22, 24)..."*, vale precisar que el material elástico, definido por sus características técnicas tal como se encuentra en el capítulo descriptivo, es un material compuesto por las capas (22) y (24) de material fibroso y una capa de película elástica (26) localizada entre dichas primera y segunda capas fibrosas (22) y (24) (folio 52); por el contrario, cuando se reivindica que el material elástico (20) *"es estirado crecientemente a un punto debajo de la elongación en la carga máxima"* (folio 44) se entiende como un proceso que permite obtener un material elástico, es decir que tales características reclamadas son efectivamente un resultado a alcanzar.

Adicionalmente, se encuentra en el capítulo descriptivo: *"los materiales elásticos, tales como materiales laminares unidos por estiramiento, son bien conocidos. Dichos materiales laminares pueden incluir una capa de fibras elastoméricas sopladas por fusión que se han estirado y emparedado entre las capas externas de mallas unidas por centrifugado"* (Fl. 45). Así pues, se considera que el material elástico se definió por el efecto que se quiere alcanzar y no por las características esenciales del mismo, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto; por lo tanto, el artículo no se encuentra claramente definido ni en la descripción ni en el capítulo reivindicatorio. Pese a lo anterior, como se dijo, fue posible practicar el examen de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1396

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-102201

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

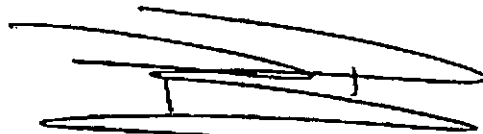
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 31922 del 25 de mayo de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓